

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO ORDINARIO DE 24 DE ENERO DE 2012

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

- Aprobar el Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 15 de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE 1 DE DICIEMBRE DE 2011.

- Aprobar el Acta de la sesión del Pleno extraordinaria y urgente de 1 de diciembre de 2011.

TERCERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

- Aprobar el Acta de la sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2011.

CUARTO.- CONVENIOS CON LOS CLUBES DEPORTIVOS SAN CRISTÓBAL Y LOS GALLOS.

1º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia y el Club Deportivo San Cristóbal.

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA Y EL CLUB DEPORTIVO SAN CRISTÓBAL

En San Cristóbal de Segovia, a de de 2012

De una parte, el Alcalde del Ayuntamiento del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia D. Óscar Moral Sanz, mayor de edad, provisto de D.N.I. _____, vecino de San Cristóbal de Segovia, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, actuando en nombre y representación de este último organismo.

Y de otra, D., mayor de edad, vecino de San Cristóbal de Segovia (Segovia) – C/, en calidad de Presidente del Club Deportivo San Cristóbal con N.I.F., actuando en nombre y representación del mismo.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio, que consta de 5 páginas, debidamente numeradas, incluidos los anexos, a cuyo efecto, en virtud de la Disposición General del Precio Público por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que en lo referente a las “Notas de aplicación a las tarifas”, establece en su apartado decimosegundo que “El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia podrá suscribir Convenios de Colaboración con Federaciones, clubes, escuelas, agrupaciones, asociaciones u otras entidades de carácter deportivo legalmente reconocidas, así como centros de enseñanza públicos o privados, en los que como contrapartida a las colaboraciones se establezcan reducciones totales o parciales de los precios públicos fijados en las tarifas, en cuyo caso se aplicarán sobre éstas en el porcentaje establecido. Dichos Convenios obedecerán a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen”.

EXPONEN

Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal Segovia, tiene las competencias de:

- a) Organizar y promover las actividades deportivas de todo tipo a fin de que los ciudadanos de San Cristóbal de Segovia puedan desarrollar su capacidad para el Deporte.*
- b) Construir y promover la construcción de instalaciones deportivas procurando asimismo, la conversión de la Ciudad en un espacio deportivo, así como la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas propias y de las cedidas, transferidas o delegadas.*
- c) Facilitar a todos los ciudadanos/as y a todos los grupos sociales la práctica del deporte.*
- d) Impulsar a las Asociaciones Deportivas como iniciativas sociales de interés.*
- e) Promover y apoyar las actividades deportivas de competición y de espectáculo.*
- f) Impulsar actividades para la enseñanza y práctica para la Educación Física y del Deporte en la Edad Escolar.*

Que el Club Deportivo San Cristóbal, constituido como Club Deportivo con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, tiene como fin exclusivo fomentar la práctica deportiva, como establece la Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el número _____, y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia con el número _____, y con el Número de Identificación Fiscal _____, con domicilio, al día de la fecha, en la Calle _____ de San Cristóbal de Segovia.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio.

OBJETO

El Objeto del presente Convenio lo constituye el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, cual es la promoción, difusión y desarrollo del Deporte de Fútbol Sala y actividades lúdico deportivas en la localidad de San Cristóbal de Segovia, con la colaboración del Club Deportivo San Cristóbal, como entidad sin ánimo de lucro, regulándose en su articulado las condiciones y consecución de objetivos que se imponen al beneficiario, así como las contraprestaciones públicas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que el Club Deportivo San Cristóbal, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el número _____ y en el Registro Municipal de del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia con el número _____, y con el Número de Identificación Fiscal _____, con domicilio, al día de la fecha, en Calle _____ – 40197 – San Cristóbal de Segovia, representado en la actualidad por D. _____, se obliga a:

- a) Mantener en competición federada de Fútbol Sala dos equipos prebenjamines, cuatro equipos benjamines, tres equipos alevines, dos equipos infantiles, dos equipos cadetes, un equipo juvenil, un equipo aficionado compitiendo segunda división provincial y un equipo femenino de categoría absoluta compitiendo en categoría regional.
- b) Mantener una Escuela Deportiva de Fútbol Sala para edades de entre 4 y 5 años.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Uso y Normativas que son de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales cuando el Club Deportivo San Cristóbal tenga la cesión de uso.
- d) Velar por que se cumpla la totalidad de la legislación vigente que les afecte, con especial mención al control y comportamiento de los espectadores que asistan a las actividades que organizan.
- e) Reflejar en la publicidad gráfica de los carteles en los que el Club anuncia los partidos, así como otras publicaciones del club, que el Club Deportivo San Cristóbal está subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia”.
- f) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización de 2 actividades de carácter deportivo, en el caso de que el Ayuntamiento se lo solicitase.
- g) Solicitar el uso de las instalaciones para entrenamientos fuera del horario adjudicado y partidos fuera de competición con la antelación suficiente y por escrito en las oficinas municipales.
- h) Realizar al menos 2 actividades deportivas entre los meses de Agosto de 2011 y Agostos de 2012 abiertas a todos los vecinos del municipio.
- i) Comunicar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia con al menos 30 días de antelación la actividad a realizar reflejando en la comunicación que forma parte de los compromisos adquiridos en este convenio.
- j) Entregar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia una memoria durante los 30 días siguientes de la actividad realizada, haciéndose constar: las actividades realizadas, horarios, desarrollo, medios y número de participantes del municipio que han tomado parte en la actividad.
- k) Abonar el importe del uso de la instalación de la forma en que queda articulada dentro del artículo 5º de la Disposición General del Precio Público por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia se obliga a:

- a) Ceder en precario y de forma gratuita el uso de las instalaciones deportivas objeto del presente Convenio al Club Deportivo San Cristóbal para las actividades deportivas siguientes:
 - Para los entrenamientos fijados a comienzo de temporada y partidos oficiales de competición de los equipos de las categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.
- b) Ceder en precario y de forma gratuita el uso de las instalaciones deportivas objeto del presente Convenio al Club Deportivo San Cristóbal para las actividades deportivas siguientes hasta un máximo de 500,00.-€:
 - Para los entrenamientos fijados a comienzo de temporada y partidos oficiales de competición de los equipos de la categoría aficionado que disputa sus partidos en la 2ª división Provincial y regional Femenino.
- c) Ceder en precario y de forma gratuita el uso de las instalaciones deportivas objeto del presente Convenio al Club Deportivo San Cristóbal para las actividades deportivas a realizar entre los meses de Agosto de 2011 y Agosto de 2012 coincidentes con las fiestas del municipio.
- d) El abono de la cuantía citada en el punto "b" se realizará de la siguiente forma:
 - Se realizará el abono durante el segundo semestre de 2.012 y tras la verificación del cumplimiento de los puntos de la estipulación PRIMERA del presente convenio.

TERCERA.- Justificación de la subvención:

Para Justificar la subvención concedida el C.D. San Cristóbal deberá presentar:

1º. Cuenta Justificativa simplificada, que constará de:

- 1.1.- Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- 1.2.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- 1.3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para justificar la subvención finaliza el 31 de agosto de 2.012. Si llegada la fecha del 31 de agosto de 2.012, el C.D. San Cristóbal no hubiera justificado la subvención, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia procederá a requerir a dicho Club para que un plazo de quince días naturales desde la recepción del requerimiento, presente la referida justificación de la subvención, que de no justificarla en ese plazo, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia procederá a anular la subvención.

CUARTA.- Publicidad:

El Ayuntamiento de San Cristóbal cede al Club Deportivo San Cristóbal la explotación de la publicidad de sus instalaciones, durante los partidos de competición oficial o partidos amistosos que dispute en las mismas sin menoscabo de la publicidad contratada por el Ayuntamiento.

El Club Deportivo San Cristóbal se compromete a:

- a) Colocar publicidad que contenga mensajes adecuados a los principios de estética, decencia, decoro y buen gusto, ajustándose en todo momento a la Ley 34/88, de 11 de Noviembre, de Publicidad y las normas reglamentarias que la desarrollan, así como a la Ley 10/90, de 15 de Octubre, del Deporte (Estatal) y Ley 2/2.003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León, y asimismo ajustándose a la Ordenanza Municipal de Publicidad, quedando eximido el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia de cualquier responsabilidad por infracción a la normativa vigente. Queda terminantemente prohibido el uso de pintura reflectante o fluorescente en su realización.

b) Cumplir toda las Normativas legales y deportivas existentes sobre materiales, volúmenes, distancias, etc., en todo lo relacionado con este tema. Debiendo procurar instalar paneles que no dañen el pavimento u otras partes de la instalación.

c) Ser el único responsable de los daños ocasionados, tanto materiales como personales, con motivo de la explotación de publicidad estática en la instalación.

d) Presentar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia una relación del número de paneles de publicidad a instalar, con las correspondientes medidas, que deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia en las 48 horas siguientes desde la fecha de entrega de la relación. En el caso de que el Club Deportivo San Cristóbal no recibiera la correspondiente notificación en sentido positivo o negativo, se entenderá por autorizada la colocación de publicidad.

e) Colocar y retirar la consabida publicidad dentro de los periodos de concesión para la disputa de los partidos oficiales.

QUINTA.- La duración del presente Convenio será para la temporada comprendida entre los meses de Agosto de 2011 y Agosto de 2.012 ambos incluidos.

SEXTA.- El Club Deportivo San Cristóbal podrá ser obligado a cesar temporalmente o puntualmente en su actividad en aquellos supuestos que se consideren necesarios para la celebración de actos municipales o aquellos que le vengán impuestos de inexcusable cumplimiento. En ese caso la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación a remitir por el Ayuntamiento.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, se reserva el derecho a rescindir unilateralmente y previo aviso con QUINCE DIAS de antelación, el presente Convenio, siempre que se produzca incumplimiento, por parte del Club Deportivo San Cristóbal, de lo estipulado, o bien, alguna circunstancia de causa mayor. De producirse esta rescisión el Club Deportivo San Cristóbal no tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

OCTAVA.- Naturaleza, jurisdicción y fiscalización.- Para cualquier tipo de discrepancia en cuanto a la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Convenio, las partes se someterán a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo competentes a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

DISPOSICIONES FINALES:

A) Para todos aquellos aspectos no recogidos en este Convenio, así como cualquier duda sobre la interpretación del mismo, será el Excmo. Ayto. de San Cristóbal de Segovia quien acordará lo que proceda.

B) El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia fiscalizará, por los medios que estime oportunos, el cumplimiento, por parte del Club Deportivo San Cristóbal, de lo establecido en el presente Convenio.

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede firman el presente documento por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento."

2º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia y el Club Deportivo Los Gallos:

"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA Y EL CLUB DEPORTIVO LOS GALLOS DE SAN CRISTÓBAL

En San Cristóbal de Segovia, a de de 2012

De una parte, el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia D. Óscar Moral Sanz, mayor de edad, provisto de D.N.I. _____, vecino de San Cristóbal de Segovia, en calidad de Alcalde-

Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, actuando en nombre y representación de este último organismo.

Y de otra, D., mayor de edad, vecino de San Cristóbal de Segovia (Segovia) – C/, en calidad de Presidente del Club Deportivo Los Gallos de San Cristóbal con N.I.F., actuando en nombre y representación del mismo.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio, que consta de 5 páginas, debidamente numeradas, incluidos los anexos, a cuyo efecto, en virtud de la Disposición General del Precio Público por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que en lo referente a las “Notas de aplicación a las tarifas”, establece en su apartado decimosegundo que “El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia podrá suscribir Convenios de Colaboración con Federaciones, clubes, escuelas, agrupaciones, asociaciones u otras entidades de carácter deportivo legalmente reconocidas, así como centros de enseñanza públicos o privados, en los que como contrapartida a las colaboraciones se establezcan reducciones totales o parciales de los precios públicos fijados en las tarifas, en cuyo caso se aplicarán sobre éstas en el porcentaje establecido. Dichos Convenios obedecerán a razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen”.

EXPONEN

Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal Segovia, tiene las competencias de:

- a) Organizar y promover las actividades deportivas de todo tipo a fin de que los ciudadanos de San Cristóbal de Segovia puedan desarrollar su capacidad para el Deporte.
- b) Construir y promover la construcción de instalaciones deportivas procurando asimismo, la conversión de la Ciudad en un espacio deportivo, así como la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas propias y de las cedidas, transferidas o delegadas.
- c) Facilitar a todos los ciudadanos/as y a todos los grupos sociales la práctica del deporte.
- d) Impulsar a las Asociaciones Deportivas como iniciativas sociales de interés.
- e) Promover y apoyar las actividades deportivas de competición y de espectáculo.
- f) Impulsar actividades para la enseñanza y práctica para la Educación Física y del Deporte en la Edad Escolar.

Que el Club Deportivo Los Gallos de San Cristóbal, constituido como Club Deportivo con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, tiene como fin exclusivo fomentar la práctica deportiva, como establece la Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el número _____, y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia con el número _____, y con el Número de Identificación Fiscal _____, con domicilio, al día de la fecha, en la Calle _____ de San Cristóbal de Segovia.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio.

OBJETO

El Objeto del presente Convenio lo constituye el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, cual es la promoción, difusión y desarrollo del Deporte de Fútbol Sala y actividades lúdico deportivas en la localidad de San Cristóbal de Segovia, con la colaboración del Club Deportivo Los Gallos, como entidad sin ánimo de lucro, regulándose en su articulado las condiciones y consecución de objetivos que se imponen al beneficiario, así como las contraprestaciones públicas, de acuerdo con las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que el Club Deportivo Los Gallos, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas, Censos de Actividades y Equipamientos Deportivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con el número _____ y en el Registro

Municipal de del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia con el número __, y con el Número de Identificación Fiscal _____, con domicilio, al día de la fecha, en Calle _____ – 40197 – San Cristóbal de Segovia, representado en la actualidad por D. _____, se obliga a:

- a) Mantener en competición federada de Fútbol Sala un equipo aficionado de categoría absoluta durante toda la temporada.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de Uso y Normativas que son de aplicación a las Instalaciones Deportivas Municipales cuando el Club Deportivo Los Gallos tenga la cesión de uso.
- c) Velar por que se cumpla la totalidad de la legislación vigente que les afecte, con especial mención al control y comportamiento de los espectadores que asistan a las actividades que organizan.
- d) Reflejar en la publicidad gráfica de los carteles en los que el Club anuncia los partidos, así como otras publicaciones del club, que el Club Deportivo Los Gallos está subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia”.
- e) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización de 2 actividades de carácter deportivo, en el caso de que el Ayuntamiento se lo solicite.
- f) Solicitar el uso de las instalaciones para entrenamientos fuera del horario adjudicado y partidos fuera de competición con la antelación suficiente y por escrito en las oficinas municipales.
- g) Realizar al menos 2 actividades deportivas entre los meses de Agosto de 2011 y Agosto de 2012 abiertas a todos los vecinos del municipio.
- h) Comunicar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia con al menos 30 días de antelación la actividad a realizar reflejando en la comunicación que forma parte de los compromisos adquiridos en este convenio.
- i) Entregar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia una memoria durante los 30 días siguientes de la actividad realizada, haciéndose constar: las actividades realizadas, horarios, desarrollo, medios y número de participantes del municipio que han tomado parte en la actividad.
- j) Abonar el importe del uso de la instalación de la forma en que queda articulada dentro del artículo 5º de la Disposición General del Precio Público por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia se obliga a:

- f) Ceder en precario y de forma gratuita el uso de las instalaciones deportivas objeto del presente Convenio al Club Deportivo Los Gallos para las actividades deportivas siguientes hasta un máximo de 500,00.-€.
 - Para los entrenamientos fijados en miércoles y viernes y partidos de competición del equipo de la categoría absoluta provincial aficionado.
- g) Ceder en precario y de forma gratuita el uso de las instalaciones deportivas objeto del presente Convenio al Club Deportivo Los Gallos para las actividades deportivas a realizar entre los meses de agosto de 2011 y agosto de 2012 coincidentes con las fiestas del municipio.
- h) El abono de la cuantía citada en el punto “a” se realizará de la siguiente forma:
 - Se realizará el abono durante el segundo semestre de 2.012 y tras la verificación del cumplimiento de los puntos de la estipulación PRIMERA del presente convenio.

TERCERA.- Justificación de la subvención:

Para Justificar la subvención concedida el C.D. Los Gallos deberá presentar:

1º.Cuenta Justificativa simplificada, que constará de:

1.1.- Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1.2.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

1.3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El plazo para justificar la subvención finaliza el 31 de agosto de 2.012. Si llegada la fecha del 31 de agosto de 2.012, el C.D. Los Gallos no hubiera justificado la subvención, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia procederá a requerir a dicho Club para que un plazo de quince días naturales desde la recepción del requerimiento, presente la referida justificación de la subvención, que de no justificarla en ese plazo, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia procederá a anular la subvención.

CUARTA.- Publicidad:

El Ayuntamiento de San Cristóbal cede al Club Deportivo Los Gallos la explotación de la publicidad de sus instalaciones, durante los partidos de competición oficial o partidos amistosos que dispute en las mismas sin menoscabo de la publicidad contratada por el Ayuntamiento.

El Club Deportivo Los Gallos se compromete a:

a) Colocar publicidad que contenga mensajes adecuados a los principios de estética, decencia, decoro y buen gusto, ajustándose en todo momento a la Ley 34/88, de 11 de Noviembre, de Publicidad y las normas reglamentarias que la desarrollan, así como a la Ley 10/90, de 15 de Octubre, del Deporte (Estatal) y Ley 2/2.003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León, y asimismo ajustándose a la Ordenanza Municipal de Publicidad, quedando eximido el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia de cualquier responsabilidad por infracción a la normativa vigente. Queda terminantemente prohibido el uso de pintura reflectante o fluorescente en su realización.

b) Cumplir toda las Normativas legales y deportivas existentes sobre materiales, volúmenes, distancias, etc., en todo lo relacionado con este tema. Debiendo procurar instalar paneles que no dañen el pavimento u otras partes de la instalación.

c) Ser el único responsable de los daños ocasionados, tanto materiales como personales, con motivo de la explotación de publicidad estática en la instalación.

d) Presentar al Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia una relación del número de paneles de publicidad a instalar, con las correspondientes medidas, que deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia en las 48 horas siguientes desde la fecha de entrega de la relación. En el caso de que el Club Deportivo San Cristóbal no recibiera la correspondiente notificación en sentido positivo o negativo, se entenderá por autorizada la colocación de publicidad.

e) Colocar y retirar la consabida publicidad dentro de los períodos de concesión para la disputa de los partidos oficiales.

QUINTA.- La duración del presente Convenio será para la temporada comprendida entre los meses de Agosto de 2011 y Agosto de 2.012 ambos incluidos.

SEXTA.- El Club Deportivo Los Gallos podrá ser obligado a cesar temporalmente o puntualmente en su actividad en aquellos supuestos que se consideren necesarios para la celebración de actos municipales o aquellos que le vengán impuestos de inexcusable cumplimiento. En ese caso la asociación deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación a remitir por el Ayuntamiento.

SEPTIMA- El Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia, se reserva el derecho a rescindir unilateralmente y previo aviso con QUINCE DIAS de antelación, el presente Convenio, siempre que se produzca incumplimiento, por parte del Club Deportivo San Cristóbal, de lo estipulado, o bien, alguna circunstancia de causa mayor. De producirse esta rescisión el Club Deportivo San Cristóbal no tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

OCTAVA- Naturaleza, jurisdicción y fiscalización.- Para cualquier tipo de discrepancia en cuanto a la ejecución, cumplimiento e interpretación del presente Convenio, las partes se someterán a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo competentes a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

DISPOSICIONES FINALES:

A) Para todos aquellos aspectos no recogidos en este Convenio, así como cualquier duda sobre la interpretación del mismo, será el Excmo. Ayto. de San Cristóbal de Segovia quien acordará lo que proceda.

B) El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia fiscalizará, por los medios que estime oportunos, el cumplimiento, por parte del Club Deportivo Los Gallos, de lo establecido en el presente Convenio.

Y en prueba de su conformidad con cuanto antecede firman el presente documento por triplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

3º. Notificar este acuerdo a los interesados.

QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA.

1º. Aprobar provisionalmente la modificación del REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA, quedando la misma con la siguiente redacción:

“REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA BIBLIOTECA:

La **Biblioteca Municipal de San Cristóbal de Segovia** es una biblioteca pública, adscrita al Ayuntamiento de dicha localidad.

La infraestructura, local y personal, es de titularidad municipal, pero la colección se va adquiriendo por un convenio con la Junta de Castilla y León, que tiene transferidas sus competencias a la Diputación Provincial de Segovia.

El Centro Coordinador de Bibliotecas es el encargado de suministrar los fondos, previamente catalogados, atendiendo a los criterios generales y específicos de una biblioteca de estas características.

Actualmente (enero de 2012) contamos, entre adquisiciones del Centro Coordinador, donaciones particulares y adquisición por parte del Ayuntamiento, con más de 7000 ejemplares registrados.

La biblioteca se divide en: sección infantil (primeros lectores-hasta los 8 años), sección juvenil (hasta 14 años) y la sección de adultos, con un 80% dedicado a la narrativa y el resto dividido entre poesía, teatro y biografía. Los audiovisuales también están divididos por modalidad de préstamo: dvd infantil-juvenil y dvd de adulto.

En la biblioteca se llevan a cabo distintas tareas bibliotecarias simultáneamente: Información y referencia, préstamo y devolución, sala de consulta y lectura, así como actividades en relación con la biblioteca (talleres de animación a la lectura, cuentacuentos...)

2. USUARIOS A LOS QUE NOS DIRIJIMOS

El tipo de usuario de la biblioteca es de carácter general, pero, por las características propias de la localidad, hay una mayor cantidad de usuario infantil-juvenil, por lo que la mayoría de actividades van dirigidas a dicho público.

3. REGULACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO:

3.1. USO DEL CARNET:

El carnet es personal e intransferible, a excepción de los padres que pueden utilizar el carnet de los hijos menores de 14 años, siempre y cuando sea para el préstamo de material infantil.

Desde junio de 2011, la biblioteca de San Cristóbal de Segovia realiza el servicio de préstamo-devolución de forma automatizada utilizando el programa en línea "absysnet", para lo cual utiliza el llamado "carnet único" de la red de Bibliotecas de Castilla y León. Dicho carnet es válido en cualquier biblioteca pública integrada en la Red de Bibliotecas de Castilla y León.

Para la expedición del carnet es necesario cumplimentar un impreso en la biblioteca con los datos personales pertinentes.

Existen dos tipos de carnet diferenciados según la edad del usuario; el carnet de "Adulto", es decir, mayores de 14 años, se distingue porque es de color verde, mientras que el carnet "Infantil", menores de 14 años, se distingue porque es de color naranja.

En caso de pérdida de carnet, se solicitará un duplicado en la biblioteca abonándose la tasa establecida por la Junta de Castilla y León según Boletín Oficial de Castilla y León.

Si el carnet está deteriorado de manera que haya quedado inutilizado, se hará un duplicado gratuitamente. Lo mismo ocurre si el carnet ha sido robado y se presenta denuncia formal de la Comisaría de Policía

3.2 CONDICIONES DE PRÉSTAMO:

El préstamo queda condicionado por el tipo de carnet de usuario:

Carnet adulto:

3 libros adulto (21 días), 2 dvd adulto (7 días) y 2 cd rom adulto (7 días)

3 libros infantil (21 días), 2 dvd infantil (7 días), 2 cd rom infantil (7 días) y 2 revistas (7 días)

Carnet infantil:

3 libros infantil (21 días), 2 dvd infantil (7 días), 2 cd rom infantil (7 días) y 2 revistas (7 días)

Retraso en la devolución:

El retraso en la devolución implica "cierre de carnet" o imposibilidad de retirar ejemplares en préstamo hasta la fecha en la que se cumpla dicha sanción.

Se sanciona por cada ejemplar y día de retraso.

Para facilitar la devolución en el tiempo establecido, se permite que el material lo devuelva cualquier persona, no tiene por qué ser el titular del carnet.

3.3 PÉRDIDA O DETERIORO DEL EJEMPLAR:

En caso de perder o deteriorar considerablemente el ejemplar (ya sea libro o audiovisual), el propietario del carnet con el que se hizo el préstamo tendrá que reponerlo, bien adquiriendo dicho ejemplar, bien abonando el importe del mismo.

Para determinar dicho importe se consultarán editoriales y comercios libreros nacionales o internacionales y se abonará el importe aproximado.

En caso de que aparezca el ejemplar perdido y se encuentre en buen estado, se devolverá el adquirido al usuario que tuvo que reponerlo en su día.

3.4. RESERVA Y RENOVACIÓN DE EJEMPLARES:

La renovación se dará exclusivamente en libros, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: se realice dentro de los últimos 5 días antes de la fecha límite de devolución, el carnet del

usuario no esté sancionado y que dicho libro no esté reservado por otro usuario, en cuyo caso, habría que devolverlo.

La renovación sólo se puede hacer una vez y por otros 21 días.

La reserva se dará exclusivamente en libros, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: el carnet del usuario no esté sancionado, no tenga más de dos reservas en su carnet y no haya ya realizadas dos reservas en dicho título.

4. ACTIVIDADES EN LA BIBLIOTECA:

La Biblioteca Municipal de San Cristóbal de Segovia queda abierta al público de lunes a viernes, reservándose el derecho de poder cerrar temporalmente cuando se lleven a cabo actividades bibliotecarias, tal como talleres de animación a la lectura o Cuentacuentos.

La Biblioteca es un lugar público, que aglutina varias funciones en una misma sala (préstamo, consulta, sala de lectura...) y como tal se tendrán que guardar unas normas en cuanto al silencio y el respeto a los demás.

DISPOSICIÓN FINAL:

El uso de la Biblioteca Municipal de San Cristóbal de Segovia se regirá en primer término, por los preceptos contenidos en este Reglamento y, subsidiariamente, por las normas dictadas para la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla y León."

2º. Someter el expediente a Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y ordenar la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. MIGUEL MERINO SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL PLENO CELEBRADO EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2011.

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha de 30 de diciembre de 2011 por D. Miguel Merino Sánchez en nombre propio y en el de los miembros del Grupo Municipal Socialista contra todos los acuerdos adoptados por el Pleno de 1 de diciembre de 2011. Considerándose a existencia de la urgencia y por lo tanto, ajustada a derecho la convocatoria realizada para el Pleno Extraordinario y Urgente que se realiza conforme a lo establecido en el artículo 79 del ROF así como en el artículo 46.2 b) de la LRBRL y el artículo 48.2 del TRRL, no siendo necesario el dictamen de la Comisión Informativa al amparo de lo establecido en los artículos 132.1 y 126.2 del ROF. Considerándose que no se han vulnerado derechos a interposición de recursos de los trabajadores afectados, ya que ambos presentan alegaciones que son las resueltas en dicho Pleno; ni el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución a la representación política aducido en el recurso encontrándose desde el mismo momento de la convocatoria la documentación a disposición de los Srs. Concejales.

Sirva, así mismo, de motivación el informe emitido por la Secretaría-Intervención con fecha de 13 de enero de 2012, y que se incorpora al texto de la presente resolución al amparo de lo establecido en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Asunto.- Recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Merino Sánchez en representación del Grupo Municipal Socialista contra todos los acuerdos adoptados por el Pleno de 1 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 26 de octubre de 2011 por el Pleno en sesión extraordinaria, se adopta el siguiente acuerdo inicial:

“1º. Modificar de la Plantilla de Personal consistente en la amortización de las plazas que se relacionan a continuación, ya que son las únicas que se consideran amortizables sin ocasionar daño ni menoscabo de la prestación de servicios municipales:

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN		Nº	grupo	Partidas a que afecta
Arquitecto Urbanista		1	A1	1.130.00, 01 y02
Operario servicios múltiples	Plaza vacante por excedencia de D ^a . Inmaculada Herranz Rosa	1	E	1.130.00, 01 y02
		2		

2º. Exponer al público la modificación así aprobada por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, previos los correspondientes anuncios en el Tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose el presente acuerdo adoptado con carácter DEFINITIVO de no formularse reclamación alguna dentro del plazo señalado.”

SEGUNDO.- Con fecha de 11 de noviembre de 2011 se publica en el BOP y se expone en el Tabón de Anuncios anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal.

TERCERO.- Con fecha de 22 de noviembre se recibe alegación de D. Andrés Velasco Plaza, trabajador afectado, y con fecha de 30 de noviembre de D. Pedro Rodríguez Minguela, así mismo, trabajador afectado.

CUARTO.- Con fecha de 30 de noviembre de 2011 se firma convocatoria para Pleno Extraordinario y Urgente a celebrar con fecha e 1 de diciembre a las nueve horas. A dicha convocatoria se une el Orden del Día de los asuntos a tratar:

“PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL-ANEXO DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2011, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 26 DE OCTUBRE DE 2011.”

QUINTO.- Con fecha de 30 de noviembre dicha citación es recibida por la totalidad de los concejales integrantes de la Corporación, excepto por D. Miguel Merino Sánchez quien la recibe con fecha de 1 de diciembre.

SEXTO.- Asisten a dicha sesión todos los concejales integrantes de la Corporación excepto D. Luis Felipe Rodríguez Martín.

SÉPTIMO.- Por seis votos a favor, el Pleno acuerda apreciar la urgencia de la sesión, previa motivación y justificación de dicha urgencia por el Sr. Alcalde.

OCTAVO.- Con fecha de 5 de diciembre de 2011 se publica la aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de Personal-Anexo de Personal.

NOVENO.- Con fecha de 30 de diciembre de 2011 se presenta recurso de reposición de referencia.

DÉCIMO.- Con fecha de 2 y 3 de enero se notifica la resolución de alegaciones y a aprobación definitiva de la modificación aludida a los dos trabajadores afectados que presentaron alegación.

UNDÉCIMO.- A la fecha del presente no consta que se haya presentado ninguna alegación más por ningún interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa aplicable se encuentra contenida fundamentalmente en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.(TRRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF)

SEGUNDO.- Establece el artículo 79 del ROF (así como en el artículo 46.2 b) de la LRBRL y el artículo 48.2 del TRRL) que: *“Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.”

TERCERO.- El artículo 123.1 del ROF indica que:

“Las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.”

CUARTO.- El artículo 126.2 primer párrafo del ROF establece que:

“En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa (...)”

QUINTO.- Respecto a la urgencia de la sesión se trata de un concepto jurídico indeterminado que, tal y como establece la Sentencia del TSJ de Andalucía de 20 de febrero de 2001 en su FJ 3º, apoyado en Sentencias del TS:

“Y es que, ciertamente, el requisito de urgencia y la motivación de la misma, como concepto jurídico indeterminado establecido por la legislación local, no admite más que una solución correspondiendo su apreciación al Alcalde de la Corporación y su ratificación como requisito de validez, al Pleno de la Corporación, aunque ello, no cabe duda, puede ser controlado por los tribunales. En ese sentido, los conceptos jurídicos indeterminados son aquellos que, como la urgencia debatida en el presente proceso, son de necesaria indefinición normativa y, por ello, a los que ha de otorgarse un alcance y un significado específicos en función de unos hechos concretos, plenamente acreditados que difícilmente son extrapolables de otros supuestos (STS de 12 Dic. 1979), excluyendo su empleo, a diferencia del ejercicio de potestades discrecionales, diversas soluciones justas (STS 13 Jul. 1984). No obstante, también se ha afirmado tanto doctrinal como jurisprudencialmente (STS de 9 Dic. 1986) que dichos conceptos admiten un círculo de certeza positiva (supuestos que claramente encajan en el concepto), un halo de incertidumbre (supuestos de dudoso encaje) y un círculo de certeza negativa (supuestos que claramente no encajan en el concepto) por lo que existe un margen de apreciación atribuido a la Administración --en el presente supuesto al Alcalde y al Pleno del Ayuntamiento de Granada--, que sin implicar el ejercicio de una potestad discrecional, le permite subsumir en el concepto los supuestos situados en la zona de incertidumbre. De esta forma, y en el presente caso, la urgencia que se aduce se integra, a juicio de esta Sala, en esa zona de incertidumbre dados los argumentos vertidos por las partes que justifican sobradamente en un sentido o en otro la apreciación de la misma, y donde es preciso reconocer ese necesario margen de apreciación al órgano que normativamente tiene atribuida dicha potestad que no es otro que el Alcalde y al Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Granada que ratificó dicha urgencia atendiendo a las circunstancias existentes (...)”

SEXTO.- En relación con la anulación de actos motivada en la declaración de urgencia establece el Tribunal Supremo, Sala tercera Sección 4ª, en Sentencia de 1 de marzo de 2000, en sus fundamentos jurídicos cuarto y quinto:

“CUARTO.- (...)

La finalidad que ha de presidir las decisiones de anulación de los actos administrativos, y en concreto de los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido transcendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado,

bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 Jul. 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 Abr. 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante, de acuerdo con la doctrina de esta Sala manifestada, entre otras, en las Sentencias de 21 Ene. 1936 (referente a la parsimonia con que ha de aplicarse la declaración de nulidad de los actos administrativos si no existe lesión o quebrantamiento del derecho de un tercero), 17 Jun. 1980, 15 Nov. 1984, 26 Abr. 1985, 26 Mar. 1987 (es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado de manera que, como tal, resulte irreconocible), 5 Abr. 1988 (precisamente citada por la parte recurrente en ese mismo sentido) e incluso, «a contrario sensu», las ya mencionadas de 12 Nov. 1997 y 20 May. 1998.

QUINTO.- Cualquiera que haya podido ser el propósito subyacente en la convocatoria urgente de la sesión plenaria del Ayuntamiento de Villarrobledo de 19 Ago. 1991, lo cierto es que en definitiva asistieron a la misma hasta siete Concejales del partido de la oposición, acordándose en definitiva por mayoría absoluta la propuesta de la alcaldía de mostrar repulsa por los sucesos que dieron lugar a la celebración del Pleno, poner a disposición del policía municipal herido un abogado que actúe como acusación privada e indague la posible trama del intento de asesinato y la concesión de la medalla y menciones honoríficas ya citadas, siendo de destacar asimismo que no se formuló ningún voto contrario a la aprobación de la propuesta, limitándose a abstenerse los siete representantes del Partido Popular asistentes al acto, cinco de los cuales ya habían manifestado su oposición a la celebración con carácter urgente de la sesión.

A todo ello ha de agregarse que a lo largo de la misma se cruzaron recíprocas acusaciones entre los asistentes de distinta ideología política, con imputaciones recíprocas, así como achacables al defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia y Penitenciaria, en torno a la culpabilidad por la creación de un clima de violencia y tensión en la población de Villarrobledo.

La constancia de las circunstancias antecitadas, plenamente reconocidas por las partes intervinientes en el procedimiento y en momento alguno negadas por la sentencia que se recurre, conducen a la estimación del recurso de casación con base en la alegada infracción de la Jurisprudencia interpretativa de los artículos 79, 80 y 84 del R.D. 2568/1986, 46 de la Ley de Bases del Régimen Local y 47 y 48 del Texto Refundido correspondiente, relacionados con la interpretación otorgada por dicha Jurisprudencia a los requisitos que determinan la anulabilidad de los actos administrativos. En efecto: no aparece justificada objetivamente la declaración de la urgencia en la convocatoria de la sesión plenaria de 19 Ago. 1991; pero entiende esta Sala que el conjunto de circunstancias concurrentes en la celebración y temas abordados y resueltos en la misma, permiten considerar como meramente irregular su convocatoria, sin otorgar a esa irregularidad transcendencia anulatoria de la misma. En efecto: ni se ha privado al Pleno de la presencia, alegaciones y posibilidad de deliberación por parte de todos los representantes de los distintos partidos políticos integrados en el mismo, ni --y esto es decisivo-- la urgencia de la convocatoria ha alterado en definitiva la decisión a adoptar, que ni siquiera ha sido contrarrestada por un solo voto adverso del grupo oponente que asistió al acto.

Entenderlo de otro modo atentaría contra el auténtico sentido que ha de presidir el criterio de determinación de validez o nulidad de los actos de la Administración, así como contra el principio de economía procesal que ha de primar en esta materia, y del que son reflejo las resoluciones de esta Sala citadas en el Fundamento Jurídico anterior. La amplia controversia mantenida en el curso de la sesión plenaria urgente sobre la conducta ciudadana y política de los representantes de los distintos partidos, es ajena a las finalidades explícitas del orden del día, al contenido del acuerdo en definitiva adoptado, y ajena asimismo a las competencias atribuidas al Pleno del Ayuntamiento por el artículo 22 de la Ley 7/1985, e incluso a la competencia de las Corporaciones Locales en el artículo 25 de la misma norma. Por consiguiente, la concurrencia o ausencia del carácter urgente en la convocatoria de la sesión municipal en

modo alguno puede haber influido en el resultado de la votación de los puntos concretamente aprobados, ni en la formación de voluntad de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.”

CONCLUSIÓN.- A la vista de los antecedentes y de los fundamentos jurídicos expuestos, cabe concluir:

1º. Se cumple lo requerido en el artículo 79 del ROF, en relación con las sesiones extraordinarias y urgentes ya que ha sido convocada por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), y como primer punto del Orden del Día se incluyó el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, resultando la misma apreciada por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2º. En relación con la existencia o no de urgencia como concepto jurídico indeterminado establecido por la legislación local, no admite más que una solución correspondiendo su apreciación al Alcalde de la Corporación y su ratificación como requisito de validez, al Pleno de la Corporación, aunque ello, no cabe duda, puede ser controlado por los tribunales, tal y como se desprende de la Sentencia del TSJ de Andalucía de 20 de febrero de 2001 en su FJ 3º considerada anteriormente. En todo caso por el Sr. Alcalde previa a la votación de la urgencia se motiva y justifica la misma.

Cabe señalar como así lo hace el TS, en sentencia de 1 de marzo de 2000, que, independientemente de existir o no dicha urgencia, los acuerdos adoptados en una sesión convocada por razones de urgencia, han de partir de que el defecto que acarree la anulabilidad del acto sea de tal entidad que haya tenido transcendencia bastante para posibilitar la alteración del resultado final, bien porque se modifique la composición del órgano colegiado, bien porque de algún modo se impida la libre asistencia, deliberación o formación de voluntad en el mismo. En caso de que no sea así, el defecto existente pierde sus características anulatorias y se transforma en mera irregularidad (artículo 48.2 de la Ley de 17 Jul. 1958, hoy 63.2 de la Ley de 26 Abr. 1992) no susceptible de ocasionar el efecto invalidante, de acuerdo con la doctrina de esta Sala manifestada, entre otras, en las Sentencias de 21 Ene. 1936 (referente a la parsimonia con que ha de aplicarse la declaración de nulidad de los actos administrativos si no existe lesión o quebrantamiento del derecho de un tercero), 17 Jun. 1980, 15 Nov. 1984, 26 Abr. 1985, 26 Mar. 1987 (es preciso que el defecto sea de tal entidad que altere la composición del órgano colegiado de manera que, como tal, resulte irreconocible), 5 Abr. 1988 (precisamente citada por la parte recurrente en ese mismo sentido) e incluso, «a contrario sensu», las ya mencionadas de 12 Nov. 1997 y 20 May. 1998.

3º. Respecto a la ausencia de dictamen de la Comisión Informativa se establece la excepción del caso de que hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes (arts. 132.1 y 126.2 del ROF).

4º. Respecto a la vulneración de los derechos a interposición de recursos de los trabajadores afectados, de los antecedentes se deduce que ambos trabajadores habían presentado con anterioridad a la celebración de la sesión el día 1 de diciembre, las alegaciones que estimaron oportunas, y en todo caso, con anterioridad a la recepción por los Srs. Concejales de las convocatorias ambas alegaciones se encontraban en el Ayuntamiento.

5º. Respecto a si se ha vulnerado o no el derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución a la representación política aducido en el recurso, la determinación de si se ha vulnerado o no un derecho fundamental no es competencia de esta Secretaría, no obstante sí cabe afirmar, que la documentación relativa al acuerdo a adoptar en el punto segundo del Orden del Día de Pleno Extraordinario y Urgente de 1 de diciembre de 2011 y consistente en la misma que sirvió de base para la adopción del acuerdo inicial con fecha de 26 de octubre, a la que únicamente se añaden las alegaciones

realizadas, se encontraba en la Secretaría Municipal a disposición de los concejales desde la realización de la convocatoria.

Por lo tanto, se estima ajustada a derecho la convocatoria realizada y los acuerdos en dicha sesión adoptados.”

2º. Convalidar a todos los efectos el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de 1 de diciembre de 2011, visto que se han seguido todos los trámites legales oportunos.

3º. Notificar este acuerdo al recurrente.

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN SUBVENCIONES A ASOCIACIONES 2011.

1º. Resolver las subvenciones asignadas a las Asociaciones concedidas en sesión plenaria de 15 de julio de 2010, considerando justificadas las siguientes cantidades que se indican:

1. **ASOCIACIÓN DE VECINOS PEÑABLANCA:** 1.958,00 euros.
2. **AMPA MARQUÉS DEL ARCO:** 1.6012,08 euros.
3. **ALIMENTA:** 190,00 euros.
4. **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LA ERMITA:** 484,44 euros
5. **ASOCIACIÓN DE MUJERES LOS FRESNOS:** 524 euros.
6. **LA CRUZ Y LA MEDIA LUNA:** 296,27 euros

2º. Que por la Presidencia-Alcaldía se den las órdenes oportunas para que se proceda a su pago.

3º. Notificar este acuerdo a las Asociaciones interesadas.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1º. Aprobar inicialmente la Modificación de la Tarifa 2 de DISPOSICION GENERAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, quedando con la siguiente redacción:

TARIFA 2: PISCINA MUNICIPAL

Entrada gratuita menores de 3 años.

EMPADRONADOS	Laborables	S,D y festivos
Entrada individual menores 3 a 11 años:	1 €	1,5 €
Entrada individual desde 12 años y adultos:	2 €	2,5€
Entrada jubilados > 65 años	1 €	1,5 €
Abono temporada infantil entre 3 y 11:	30€	
Abono temporada desde 12 años y adultos:	60 €	
Abono temporada jubilados >65 años	35€	
Abono 15 baños joven entre 3 y 11 años:	15€	
Abono 15 baños joven desde 12 y adultos:	24 €	

NO EMPADRONADOS	Laborables	S,D y festivos
Entrada individual menores entre 3 y 11 años:	2 €	3 €
Entrada individual jóvenes desde 12 y adultos:	3,5 €	4,5€
Abono temporada jóvenes entre 3 y 11:	70 €	
Abono temporada jóvenes desde 12 y adultos:	100 €	

Abono temporada jubilados >65 años:	70€
Abono 15 baños menores entre 3 y 11años	30 €
Abono 15 baños jóvenes desde 12 y adultos:	52€

DESCUENTOS

Familias numerosas descuento del 10%

Se articularán las medidas adecuadas, para facilitar las salidas puntuales de los usuarios, sin detrimento de control del acceso a la Piscina por parte del encargado del mismo.

2º. Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE LOCALES MUNICIPALES

1º. Aprobar inicialmente el **REGLAMENTO DE USO DE LOCALES MUNICIPALES**, con la siguiente redacción:

“REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En este municipio, con una expansión creciente de su población, cada vez se demanda más el uso de locales municipales bien por las asociaciones para tener un lugar como sede social para el ejercicio de sus funciones, o por estas mismas o particulares para actuaciones puntuales.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la cesión y uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule la cesión y el uso de dichos locales en cada supuesto.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de auto-organización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la regulación:

Es objeto de este reglamento la regulación de los locales municipales y sus posibles cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2.- Objetivos de la cesión:

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Proporcionar lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones o particulares.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones.

Artículo 3. –Tipos de cesión:

Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de dos tipos:

- Cesión con carácter eventual: para una o varias actuaciones concretas.
- Cesión con carácter temporal: por el tiempo acordado entre las partes.

Artículo 4.- Denominación y situación de los locales:

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales:

- La Antigua Vivienda de los Maestros.
- La Casa Joven.
- El Antiguo Consultorio
- El Edificio de Usos Múltiples.
- Casa del Vaquero y La Fragua.

Las aulas y el gimnasio del colegio se registrarán en cuanto a su uso por la Orden de 20 de julio de 1995, y por aquellas que se dicten y relativas al uso de los Centros de Educación Infantil y Primaria.

Esta relación de locales disponibles y su asignación podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a los usuarios en vigor.

Título II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 5. Órganos de control.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE. LL. de 1986, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejales en quien delegue.

Artículo 6. Actividades desarrollables en los locales municipales.

Cursos (formativos e informativos).

Talleres

Conferencias.

Reuniones de asociaciones con otros grupos, vecinos, peñas, etc.

Reuniones de Comunidades de Propietarios.

Exposiciones de las actividades realizadas.

Actividades de dinamización orientadas a la población.

Actividades lúdicas deportivas.

Otros eventos sociales.

Título III. PROGRAMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Programación o calendario.

7.1. La programación es el instrumento ordenador de las actividades en los locales municipales.

7.2. En el caso de las cesiones con carácter temporal, se exigirá a todas las asociaciones, grupos, particulares, etc. que presenten, antes del 1 de octubre de cada año, un planning o calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con cierta antelación.

7.3. Entre todas las peticiones formuladas se repartirá el tiempo de uso, de forma global por grupo y/o asociación o particulares pero especificando el número de horas por actividad.

7.4. Las actividades no programables anualmente o con carácter eventual se deberán solicitar debidamente, al menos con 5 días de antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía o quien le supla legalmente, salvo delegación en un Concejal.

Artículo 8. Normas Generales de funcionamiento.

8.1. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

8.2. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones, grupos o particulares.

8.3. Concedido el uso, se facilitará a los interesados las llaves para la apertura y cierre siendo el responsable de la actividad o el designado por la asociación, quien asumirá la responsabilidad de su custodia y adecuado uso, y se abstendrá de realizar reproducciones de las mismas.

8.4. Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

8.5. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia.

8.6. En ningún caso se podrán utilizar los locales para actividades permanentes que impidan su uso compartido por otras asociaciones o grupos.

8.7. Las actividades con cierta permanencia (Talleres, cursos etc.) podrán ser solicitadas y desarrolladas preferentemente por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

8.8. Por seguridad en ningún caso se podrá sobrepasar el aforo o la capacidad que tenga el local. En la entrada del local figurará el aforo máximo.

Artículo 9. Deberes de las asociaciones y cesionarios.

Todas las asociaciones y cesionarios cumplirán las normas generales de esta Ordenanza y en concreto:

9.1. Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes:

- Respetar los horarios de utilización establecidos.
- Abonar la tasa establecida en la "ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de locales municipales" si procede.
- En caso de que la actividad en el local la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable y sus datos constarán en la solicitud de petición del local.
- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la cesión.
- Devolver la llave del local cuando termine el horario establecido, al trabajador designado por el Alcalde o concejal en quien éste delegue, a excepción de las Asociaciones, que tendrán la opción de contar con una sola llave del local que se les asigne.

9.2. No ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio y en el horario que le ha sido asignado.

9.3. Respetar los espacios asignados y a otras asociaciones que compartan el local sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

9.4. Comunicar al Ayuntamiento, cualquier anomalía, incidencia o problema que puedan surgir y de manera inmediata otras condiciones o circunstancias que surgieran de urgencia.

Artículo 10. Actividades no permitidas.

Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

- Consumir sustancias psicotrópicas, fumar. Introducir bebidas alcohólicas o alimentos, salvo autorización expresa.
- La introducción de animales en los locales, con la salvedad de los perros guía.
- Se prohibirá la entrada a personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
- No podrá ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.
- No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.
- Cocinar alimentos dentro de los locales, salvo autorización por parte del Ayuntamiento.
- Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables...).
- La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.
- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada grupo y/o asociaciones, los espacios comunes deben quedar libres para otras actividades
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

Artículo 11. Solicitudes.

11.1. Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida a la Alcaldía o concejalía correspondiente y que será presentada en el registro del Ayuntamiento. En dicho documento, deberá constar:

- Datos del solicitante, ya sea una asociación, grupo, particular, etc. que pide la actividad y responsable de dicha actividad.
- Tipo de actividad a realizar.
- Horario (días, horas...) y duración de la cesión.
- Número de participantes (no puede sobrepasar el aforo del local).
- Nombre y título, en su caso, de la persona que imparte la actividad.
- Si la actividad requiriera de un seguro conforme a la normativa legal aplicable, se deberá indicar expresamente.

11.2. Se puede revocar el uso de los locales en caso de:

- Mal uso.
- De cambiar sin motivo la actividad que se concede.
- Por altercados o mala conducta.
- Por el incumplimiento de las normas reglamentarias.

Todo ello según las infracciones y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

11.3. La asociación o beneficiario del uso del local, serán obligados a cesar temporalmente o puntualmente en su actividad en aquellos supuestos que se consideren necesarios para la celebración de actos municipales o aquellos que le vengán impuestos de inexcusable cumplimiento. En ese caso el cesionario deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se indique en la comunicación a remitir por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Valoración de solicitudes.

Tras cumplimentar la documentación, el Alcalde o concejal en quien delegue, valorará según los siguientes criterios:

- 10.1. Proyección social y/o cultural de las actividades.
- 10.2. Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos, que estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento frente a otros grupos poco estructurados.
- 10.3. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otras Instituciones y estamentos en colaboración con el Ayuntamiento.
- 10.4. Se dará prioridad a las actividades que se realicen sin ánimo de lucro.

Artículo 13. Seguro de Responsabilidad Civil.

Las actividades que se promuevan con niños deberán tener seguros específicos costeados por los grupos que sean sus responsables.

Si se produce alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la actividad, éste debe ser contratado por el grupo que realice dicha actividad.

Se deberá acreditar fehacientemente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos por los técnicos municipales.

Título IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Incumplimiento de las obligaciones.

Previa la instrucción del oportuno expediente, se impondrán sanciones para aquellas personas y/o grupos que no cumplan las normas elementales de educación, de convivencia y de uso recogidas en el Reglamento.

- 14.1. Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del grupo que solicita el uso del local.
- 14.2. Los cesionarios serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos, causados por sus miembros o usuarios, bien por acción o por omisión.
- 14.3. Infracciones:

a) Infracción leve:

Se consideran infracciones leves todo incumplimiento de este Reglamento que no se considere infracción grave o muy grave.

b) Infracción grave:

Se considera infracción grave:

- a. Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.
- b. Introducir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga en las dependencias.
- c. Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.
- d. Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- e. La reproducción de llaves de los locales municipales, sin autorización.
- f. La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

c) Infracción muy grave:

Se considerará como una infracción muy grave:

- a. Aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.
- b. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- d. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- e. La reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

14.4. Sanciones:

a) De infracciones leves:

Privación del uso temporal de los locales de hasta tres meses.

Multa de hasta 750 euros.

b) de infracción grave:

Privación del uso temporal de los locales de tres meses a dos años.

Multa de hasta 1.500 euros.

c) De infracción muy grave:

Privación definitiva del uso de los locales.

Multa de hasta 3.000 euros.

DISPOSICIONES.

Disposición adicional.

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Junta de Gobierno Local su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Disposición final.

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOP.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Municipal Regulator del Uso de Locales Municipales publicado en el BOP de 10 de diciembre de 2007, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2007.”

2º. Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º. Ordenar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMO.- MOCIONES.

1. REGULACIÓN DE LA TELEFONÍA MOVIL: MOCIÓN 1ª DEL GRUPO SOCIALISTA

- Apreciar la urgencia y proceder al debate de la moción presentada ante el Pleno por el Grupo Municipal Socialista relativa a la regulación de la telefonía móvil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del ROF.
- Establecer una normativa que regule las condiciones a las que debe someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las antenas de telefonía móvil y sus elementos auxiliares en el término municipal de San Cristóbal de Segovia. En virtud de las competencias que corresponde a las administraciones locales, es preciso determinar los criterios generales para el ordenamiento de estas instalaciones en el territorio que comprende el término municipal, todo ello sin perjuicio de la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. MODIFICACIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA: MOCIÓN 2ª DEL GRUPO SOCIALISTA

- Apreciar la urgencia y proceder al debate de la moción presentada ante el Pleno por el Grupo Municipal Socialista relativa a la modificación de la Ley Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del ROF.
- No adoptar el acuerdo propuesto en la moción.

3. MODIFICACIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA: MOCIÓN 1ª DEL GRUPO POPULAR

- Apreciar la urgencia y proceder al debate de la moción presentada ante el Pleno por el Grupo Municipal Socialista relativa a la modificación de la Ley Hipotecaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del ROF.
- Instar al Congreso de los Diputados a la modificación de la Ley Hipotecaria, de modo que la finca o vivienda constituya la limitación de responsabilidad derivada de un préstamo hipotecario, y que con su entrega, quede extinguido el crédito.

Además, se propone que una vez ejecutado todo el patrimonio embargable del deudor hipotecario, la deuda restante quede cancelada por decisión judicial sin necesidad del consentimiento del acreedor, lo que viene siendo conocido en ámbitos económicos como el sistema 'fresh start' o "nuevo comienzo".